Ley No. 139, que concede pensión del Estado al señor Julio Fabian.
(G. O. No. 8832 del 12 de Febrero de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO 139

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Concede una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales al señor Julio Fabián.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero mil novecientos sesenta y cuatro, años 120° de la Independencia y 101° de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

Ley No. 140, que modifica el inciso a) del Art. 1 de la Ley No. 3389, del 27 de septiembre de 1952, que regula el juego de billar.
(G. O. No. 8832 del 12 de Febrero de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 140

UNICO.— queda modificado el inciso a), del artículo 1, de

la Ley No. 3389, de fecha 27 de septiembre de 1952, que regula el juego de billar, modificado últimamente por la Ley No. 5722, de fecha 26 de diciembre de 1961, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

"a) En las zonas urbanas, en las cabeceras de Provincia, los billares sólo funcionarán los días laborables, de lunes a viernes, desde las seis de la tarde hasta las doce de la noche. Los sábados podrán funcionar desde las doce meridiano hasta las doce de la noche del domingo siguiente. En los demás días feriados podrán funcionar durante todo el día, hasta las doce de la noche".

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y cuatro, años 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

NOTA: La presente Ley fué publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listin Diario", el día 12 de Febrero de 1964.

Ley No. 141, que regula la importación de planchas de hierro o acero galvanizado, y varillas de acero, lisas o corrugadas, para uso en construcciones de hormigón armado.

(G. O. No. 8834 del 20 de Febrero de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

CONSIDERANDO que se ha comprobado que se están importando planchas de hierro o acero galvanizado, lisas y